#### **ACUERDO**

#### **ENTRE**

#### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS V

# EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO

# A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS DE LA OEA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el Gobierno),

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Carta Democrática Interamericana, suscrito por el Gobierno el 11 de septiembre de 2001, en su artículo 24 dispone que las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado, y que con tal finalidad, el Gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate;

Que el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 20 de enero de 2015, solicitaron al Secretario General de la OEA, el despliegue de una Misión de la OEA que presente un testimonio serio, riguroso y fundado sobre la preparación, desarrollo y calificación de las competencias electorales mexicanas durante las elecciones federales que se celebrarán el 7 de junio de 2015 en los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fecha 26 de enero de 2015, la SG/OEA aceptó la invitación y ha solicitado la conformación de un Grupo de Visitantes Extranjeros de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en los Estados Unidos Mexicanos con motivo de las Elecciones Federales, a celebrarse el próximo 7 de junio de 2015;

Que el Grupo de Visitantes Extranjeros de la OEA está integrado por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y



Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en los Estados Unidos Mexicanos, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 23 noviembre de 1948, están establecidos en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Cuidad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990, y en los principios y prácticas del derecho internacional.

#### **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

## CAPÍTULO I

# PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE VISITANTES EXTRANJEROS DE LA OEA

#### ARTÍCULO 1

Para efectos de este acuerdo, se entenderá que la figura de Visitantes Extranjeros, contemplada bajo la ley mexicana en el inciso 2 del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, gozará de los mismos privilegios e inmunidades que los Observadores Internacionales de la OEA, y que los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores Internacionales serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948.

### **ARTÍCULO 2**

Los bienes y haberes del Grupo de Visitantes Extranjeros de la OEA en cualquier lugar del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

#### **ARTÍCULO 3**

Los locales que ocupe el Grupo de Visitantes Extranjeros de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por

personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de los Estados Unidos Mexicanos, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

#### **ARTÍCULO 4**

Los archivos del Grupo de Visitantes Extranjeros de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

#### **ARTÍCULO 5**

El Grupo de Visitantes Extranjeros de la OEA estará: a) exento del pago de los impuestos federales directos entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de derechos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de los derechos de aduana, excepción hecha del pago de derechos que constituyan una remuneración por servicios públicos, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, no serán vendidos en territorio mexicano, salvo autorización previa y expresa de las autoridades competentes del Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, tener en su posesión y transferir cualquier tipo de divisas libremente convertibles.

#### CAPÍTULO II

# DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE VISITANTES EXTRANJEROS DE LA OEA

#### ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Visitantes Extranjeros de la OEA aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante el INE) de los Estados Unidos Mexicanos y por el Secretario General de la OEA.

#### ARTÍCULO 7

Los Visitantes Extranjeros gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a los Estados Unidos Mexicanos de los privilegios e inmunidades siguientes:



- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cuente con la visa correspondiente para viajar a los Estados Unidos Mexicanos, de ser aplicable;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia, sin perjuicio de las declaraciones que deban formular de conformidad con la legislación en la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

#### ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales de los Estados Unidos Mexicanos acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.



#### **ARTÍCULO 9**

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos un sistema de radio-comunicaciones autónomo, entiéndase por ello la libre contratación de dicho servicio a un proveedor de telefonía móvil, destinado a proveer enlace permanente entre los Visitantes Extranjeros y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en el Distrito Federal de México y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

### CAPÍTULO III

#### COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

#### ARTÍCULO 10

Los Visitantes Extranjeros colaborarán con las autoridades competentes de los Estados Unidos Mexicanos para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de los Estados Unidos Mexicanos harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Visitantes Extranjeros.

### **ARTÍCULO 11**

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Visitantes Extranjeros respetarán las leyes y reglamentos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 12**

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Visitantes Extranjeros respecto de materias en que gocen inmunidad.



#### CAPÍTULO IV

### CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### **ARTÍCULO 13**

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Visitantes Extranjeros para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las elecciones federales que se celebrarán el 7 de junio de 2015 en los Estados Unidos Mexicanos y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio mexicano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

### CAPÍTULO V

#### **IDENTIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14**

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Visitantes Extranjeros.

El INE proveerá a cada uno de los Visitantes Extranjeros de una credencial, la cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Visitantes Extranjeros no estarán obligados a entregar dicha credencial sino a presentarla cuando así lo requieran las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos.

### CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 15**

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 16**

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las elecciones federales que se celebrarán el 7 de junio de 2015 en los Estados Unidos Mexicanos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Washington, D.C., al día jueves 14 del mes de mayo del año dos mil quince.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Embajador Emilio Rabasa Gamboa Representante Permanente de México

ante la OEA

José Miguel Insulza Secretario General